

ACCIÓN DE TUTELA No 2024 - 00054

ACCIONANTE: MARIA SOLEDAD MURILLO TORRES Y MARIA STELLA MURILLO TORRES

ACCIONADO: AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA – ACC – Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL. - Supatá, 2 de abril del 2024. Al Despacho de la señora Juez, la impugnación presentada dentro del término legal por el accionante, a la sentencia proferida día catorce (14) de marzo del presente año. Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.


LEÓPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SUPATÁ – CUNDINAMARCA

Supatá, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 135

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de la impugnación a la sentencia de tutela expedida el día catorce (14) de marzo del 2024, notificada al día siguiente de la ejecutoria del fallo publicado mediante estado No 017 del 15 de marzo del presente año. Por lo cual, el recurso ha sido interpuesto el primero (1) de Abril hogaño mediante correo electrónico.

CONSIDERACIONES

En la presente acción de tutela, se dictó fallo de primera instancia el día 14 de marzo del 2024, el cual fue notificado a las partes, a través del correo electrónico el 18 de marzo de la presente anualidad, y se presentó la impugnación el primero de abril de 2024, argumentando la accionante que no fue posible tener acceso a la sentencia, sino hasta el día 20 de marzo que fue solicitado y enviado nuevamente el link del proceso, por lo que, este despacho, con el fin de garantizar la doble instancia dentro de la presente acción constitucional, tendrá en cuenta como fecha de publicación de la sentencia el 20 de marzo y por tanto al primero de abril de 2024, estaría dentro del término de impugnación,, puesto que pudo tratarse de un error de conexión a internet, o a fallas eléctricas a las que siempre estamos sometidos y se corta la comunicación.

El decreto 2591 de 1991, que reglamentó la Acción de Tutela, respecto al término para presentar la impugnación, señala:

“ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.” (Subrayado fuera de texto).

Conforme a la norma anterior, y al verificar que la impugnación al fallo de tutela proferido el 13 de marzo del 2024, fue presentada el día 20 de marzo hogaño, es del caso conceder la impugnación por estar en término de acuerdo al inciso 3 del artículo 8º y del parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Conforme lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPATÁ,**

RESUELVE:

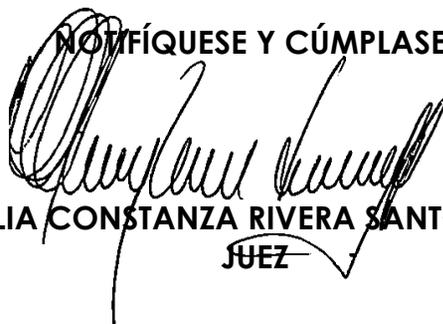
PRIMERO: CONCEDER la impugnación, presentada por la parte accionante **MARIA SOLEDAD MURILLO TORRES Y MARIA STELLA MURILLO TORRES**, contra la sentencia de tutela proferida por este Juzgado el día catorce (14) de marzo del 2024.

SEGUNDO: Córresele traslado conforme el término de art. 110 C.G.P., esto es de tres (3) días, para que las partes y demás intervinientes que no impugnaron, puedan ejercer su derecho de defensa en el trámite de segunda instancia.

TERCERO: Una vez surtido el término de traslado, **REMITASE** el expediente al superior jerárquico, Juzgado Promiscuo del Circuito (Reparto) para que se tramite la impugnación concedida.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SUPATÁ - CUNDINAMARCA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 020 Hoy 3 de abril del 2024.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>LEOPOLDO JAVIER SUAREZ OROZCO</p>
--

